



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina de la Procuradora del Trabajo

Lcda. María M. Crespo González
Procuradora del Trabajo

28 de enero de 2002

Re: Consulta Número 14980

Nos referimos a su comunicación del 22 de enero de 2002, la cual lee como sigue:

“Sirva la presente para solicitarle una opinión relacionada a las pruebas de sustancias controladas, requeridas a personas en puestos que afectan la seguridad, a tenor con la Ley 59 y leyes federales. Debido al tipo de funciones que realizan los contratistas independientes de nuestro cliente, relacionadas con el acarreo, entendemos que tanto la ley local como la federal requieren que estas personas se realicen pruebas para detectar sustancias controladas. Lo anterior aun cuando son contratistas independientes, y no empleados. Sin embargo, no hemos encontrado sitio alguno que indique quien debe costear dichas pruebas, el patrono, los contratistas o el patrono de los contratistas, si aplicable (en aquellos casos en que un contratistas [Sic] sub-contrata empleados). Le agradecería que, a la brevedad posible, ya que se está preparando un reglamento a tales efectos, emita una opinión sobre lo antes indicado.”

De tener cualquier pregunta sobre este particular, no dude en comunicarse con la que suscribe. Sin otro particular por el momento, queda.”

La Ley Núm. 59 de 8 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas de Detección de Sustancias Controladas en el Sector Laboral Privado”, fue aprobada con el propósito de reglamentar o facilitar las pruebas de detección del uso de sustancias controladas por los empleados y candidatos a empleo de las empresas privadas. Estas pruebas serán realizadas, mediante el establecimiento de un Programa por parte del patrono. A través de esta ley, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico propuso que el patrono administrara pruebas de detección de sustancias controladas, y que a su vez, le brindara la oportunidad de rehabilitarse a sus empleados, de modo que estén capacitados para cumplir con los deberes y funciones de su empleo. En adición, esta ley estableció ciertos criterios para viabilizar el que los patronos que antes de la aprobación de esta Ley no habían desarrollado e implantado programas para la detección de sustancias controladas, pudieran establecer los mismos.

La “Ley para Reglamentar las Pruebas de Detección de Sustancias Controladas en el Sector Laboral Privado” provee para que cada patrono adopte un “Programa de Pruebas”, mediante reglamento, el cual debe ser notificado a los empleados y candidatos a empleo. El inciso b del Artículo 5 de esta misma Ley establece unos requisitos que deberá contener el reglamento para la detección de las pruebas de sustancias controladas.

Específicamente, el inciso c del Artículo 5 de la Ley Núm. 59 dispone que: “El patrono sufragará los gastos de las pruebas de detección de sustancias controladas. . .” Las pruebas deben ser pagadas por el patrono en los casos de los empleados.

No obstante, la Ley Núm. 59 guarda silencio en cuanto a si éstas deben ser pagadas por el patrono o el contratista independiente. Entendemos que en el caso que los patronos requieran a los contratistas independientes la prueba de detección de uso de sustancias controladas, corresponde al patrono sufragar el costo de la misma.

Esperamos que la anterior información le ayude a contestar sus interrogantes.

Cordialmente,


~~Leda. María M. Crespo González~~
Procuradora del Trabajo